



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ -
CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 000164-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLAUDIA ALEJANDRA RODRIGUEZ VEGA
DEMANDADO	IVAN ZIFREDO PACHON ROCHA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 21 numeral 19, 390 y 391 del Código General del Proceso en concordancia con los Arts. 111 y 119 de la Ley 1098 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por CLAUDIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ VEGA a favor de su(s) menor(es) hijo(s) VALERY ALEJANDRA PACHÓN RODRÍGUEZ en contra de su progenitor IVÁN ZIFREDO PACHÓN ROCHA.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de MINIMA CUANTIA, contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título II "PROCESO VERBAL SUMARIO", Capítulo I, Artículos 390 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia del informe supletorio de demanda junto con sus anexos, remitido a este despacho por la defensora de familia del ICBF, centro zonal Ubaté y del presente auto. Adviértasele que cuenta con DIEZ (10) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente, de conformidad con lo normado por el artículo 391 del CGP. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Teniendo en cuenta el interés superior de la menor y con apoyo del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se tendrá como cuota provisional la fijada por la defensora de familia del ICBF, centro zonal Ubaté, en audiencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós pagadera por el señor IVÁN ZIFREDO PACHÓN ROCHA, en la forma y términos allí indicados, lo anterior hasta tanto se resuelva lo pertinente en este proceso.

De igual forma se confirman los demás aspectos, de forma provisional, que fueron regulados por la defensora de familia del ICBF, centro zonal Ubaté

QUINTO: Dese aviso al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Ubaté quien deberá actual en representación de los intereses de la menor involucrada y al Agente del Ministerio Público en asuntos de Familia de este municipio, sobre la iniciación de este proceso.

SEXTO: Por secretaría comuníquese la presente decisión a CLAUDIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ VEGA e IVÁN ZIFREDO PACHÓN ROCHA, para que otorguen el trámite correspondiente a la presente demanda y se adelante el impulso procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ